



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 4420 -2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

SAN IGNACIO;

10 NOV 2022

VISTO; el Informe N° 303-2022/GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/AAJ, demás documentos que se adjuntan, sobre resolución de contrato docente del profesor JHONATAN YOFRE JIMENEZ QUINDE, demás documentos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 015-2020-MINEDU, de fecha 28 de noviembre de 2020, regula el procedimiento, los requisitos y las condiciones para las contrataciones de profesores y su renovación en el marco del Contrato de Servicio Docente en Educación Básica, a que hace referencia la Ley N° 30328 - Ley que establece medidas en materia educativa, y dicta otras disposiciones; precisando en los numerales 7.2 y 7.4 el procedimiento para la contratación de docentes por evaluación de expedientes;

Que, con expediente N° 16, de fecha 07 de febrero de 2022, don JHONATAN YOFRE JIMENEZ QUINDE, solicita participar en el concurso de contratación docente 2020, en su modalidad de contratación por evaluación de expedientes – literal d), numeral 12, Anexo 03, del D.S. N° 015-2020-MINEDU, el cual establece como requisito para el Nivel EBR – Nivel Secundaria, Especialidad Ciencia y Tecnología: "Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico en Educación en alguna de las especialidades señaladas en el literal a)", adjuntando para tal fin CONSTANCIA DE EGRESADO de la Carrera Profesional en Educación, con mención en la especialidad de MATEMATICA Y FISICA, emitida y suscrita por la Universidad Católica de Trujillo, con fecha 22 de diciembre de 2020;

Que, el numeral 6.4.1 del D.S. N° 015-2020-MINEDU, establece como requisito general para participar del concurso de contratación docente que: "Los y las postulantes deben cumplir con los requisitos de formación académica para la modalidad educativa, nivel o ciclo y área curricular/especialidad o campo de conocimiento de la vacante de acuerdo a la modalidad de contratación a la que postula, lo que se acredita con la presentación de la documentación respectiva, y donde se requiera acreditar la experiencia laboral u otros requisitos, se debe presentar los documentos de sustento."; asimismo mediante anexo 5 el cual presentó debidamente firmado y con huella digital don JHONATAN YOFRE JIMENEZ QUINDE, DECLARA BAJO JURAMENTO cumplir con los requisitos de formación y específicos para la modalidad, nivel o ciclo y área curricular o campo de conocimiento a la que postula, los mismos que se acreditan ante el comité;

Que, el numeral 7.4.2 del D.S. N° 015-2020-MINEDU, señala que: "En este proceso participan postulantes titulados, bachilleres, egresados, con estudios en educación, así como titulados universitarios, bachilleres, egresados no pedagógicos, y otros; los cuales son agrupados por orden de prelación excluyente para la adjudicación, conforme a la formación académica establecida en el Anexo 3 de la presente norma. El o la postulante presenta su expediente en forma presencial o virtual; según lo haya determinado el comité; a una UGEL señalando el orden de prelación para la modalidad educativa, nivel o ciclo y área curricular/especialidad o campo de conocimiento a la que postula, adjuntando los requisitos de formación académica, generales y específicos, así como los anexos, 5, 6, 7, 8 y 9 de la presente norma, debidamente llenados y firmados, dentro del plazo establecido en el cronograma aprobado. Para ser considerado apto son exigibles los anexos del 5, 6, 7 y 8."; en tal sentido, el administrado presentó en su expediente CONSTANCIA DE EGRESADO de la Carrera Profesional en Educación, con mención en la especialidad de MATEMATICA Y FISICA, al estar postulando a una plaza del nivel EBR – SECUNDARIA, especialidad – Ciencia y Tecnología;



Resolución Directoral de U.G.E.L. Nº 4420 -2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

Que, el Anexo 10, del D.S. N° 015-2020-MINEDU, contiene los criterios para la evaluación del Expediente, anexo mediante el cual se realizó la evaluación del expediente presentado por el postulante JHONATAN YOFRE JIMENEZ QUINDE, otorgándole un puntaje de VEINTIOCHO PUNTO TRES (28.3), precisando que no se ha otorgado puntaje por la CONSTANCIA DE EGRESADO de la Carrera Profesional en Educación, con mención en la especialidad de MATEMATICA Y FISICA que presentó, por motivo que dicho anexo no considera puntaje alguno, por considerarla solamente como requisito para la postulación en el nivel EBR – SECUNDARIA, especialidad – Ciencia y Tecnología, conforme lo precisa el numeral 7.2.1, 7.4.3 y 7.4.4 de la norma legal antes citada, los cuales señalan: 7.2.1 El requisito de formación académica, experiencia laboral u otros requisitos solicitados para la modalidad educativa, nivel o ciclo y área curricular/especialidad o campo de conocimiento a la que se presentan los y las postulantes, no otorga puntaje. 7.4.3 El comité revisa y verifica que los y las postulantes cumplan con los requisitos establecidos en el numeral 6.4 de la presente norma, así como los documentos presentados correspondan para la modalidad educativa, nivel o ciclo y área curricular/especialidad o campo de conocimiento de la vacante convocada. 7.4.4 El comité evalúa los expedientes de los y las postulantes sobre un máximo de cien (100) puntos, de acuerdo con los criterios de la ficha de calificación del Anexo 10 de la presente norma; cabe señalar que el Anexo 03, numeral 12, literal d), establece que para EBR – Nivel Secundaria, Especialidad Ciencia y Tecnología, los postulantes deben acreditar: "Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico en Educación en alguna de las especialidades señaladas en el literal a)";

Que, de conformidad con el Anexo 1 del D.S. N° 015-2020-MINEDU, se suscribe el Contrato de Servicio Docente entre la UGEL San Ignacio y don JHONATAN YOFRE JIMENEZ QUINDE, identificado con DNI N° 71985400, a fin de que preste sus servicios como profesor en la plaza con código N° CS1159105613, perteneciente a la IEPS N° 16488 del, distrito Chirinos y provincia de San Ignacio, por el periodo comprendido entre el 01 de marzo y el 31 de diciembre del año 2022, con jornada laboral de 22 horas pedagógicas, emitiéndose para tal efecto la Resolución Directoral N° 02219-2022, de fecha 02 de marzo de 2022, la cual aprueba el contrato docente en las condiciones antes descritas;

Que, el Art. IV, numeral 1.16, Título Preliminar de la Ley N° 27444, en lo referente al Principio de privilegio de controles posteriores señala: "La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz". En tal sentido acogiéndose a dicho principio mediante Oficio N° 0939-2022/GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/D, de fecha 13 de septiembre de 2022, se solicitó a la Universidad Católica de Trujillo, la verificación de la autenticidad de la Constancia de Egresado de la Carrera Profesional en Educación, con mención en la especialidad de MATEMATICA Y FISICA, de don JHONATAN YOFRE JIMENEZ QUINDE;

Que, con Oficio N° 247-2022-UCT-SG, de fecha 21 de septiembre de 2022, suscrito por la Secretaria General de la Universidad Católica de Trujillo, Dra. TERESA SOFIA REÁTEGUI MARÍN, hace llegar la información respecto a lo solicitado mediante Oficio N° 0939-2022/GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/D, de fecha 13 de septiembre de 2022, precisando que, a través de la Oficina de Servicios Académicos y Registros se ha realizado la verificación de los documentos solicitados, emitiéndose el Informe N° 137-2022/UCT-OSAR, de fecha 21 de septiembre de 2022, indicando en su numeral 5), que respecto a la persona de nombre JHONATAN YOFRE JIMENEZ QUINDE, pertenece al Programa de Complementación Pedagógica (mención en matemática y física) de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, pero NO tiene la condición de egresado. **La constancia de Egresado que adjunta NO ES AUTENTICA. NO FUE EMITIDA POR LA UCT.**

Que, habiéndose determinado fehacientemente que el don JHONATAN YOFRE JIMENEZ QUINDE ha utilizado constancia falsa de Egresado de la Carrera Profesional en Educación, con mención en la especialidad de MATEMATICA Y FISICA, conforme se detalla en el considerando precedente, es necesario determinar las consecuencias jurídicas en relación al contrato



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 04420 -2022-GR,CAJ-DRE/UGEL.SI.

de servicio docente suscrito entre el administrado y la UGEL San Ignacio; asimismo el efecto jurídico relacionado con la presentación de dicho instrumental;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en su numeral 34.3 determina: **"En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad entre cinco (05) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecúa a los previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que imponga la acción penal correspondiente"**; siendo así, en el presente por la condición de docente contratado, es de aplicación dicha normatividad;

Que, con Informe N° 303-2022-GR-DRE,CAJ/UGEL.SI/AAJ, suscrito por el Jefe (e) del Área de Asesoría Legal de la UGEL San Ignacio, concluye que: i) El titular de la Entidad, disponga el inicio de las acciones administrativas a fin de deslindar responsabilidad del docente JHONATAN YOFRE JIMENEZ QUINDE, derivándose los actuados a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios. ii) Se recomienda se resuelva el contrato de servicio docente suscrito entre el empleador y el docente JHONATAN YOFRE JIMENEZ QUINDE, conforme a la cláusula sexta, literal p), anexo 01 del D.S. N° 015-2020-MINEDU;

Que, el Artículo 213° del D.S. N° 004-2013/ED – Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que el profesor contratado que incurra en falta grave o muy grave o en infracción administrativa por vulneración de los principios, deberes y prohibiciones de la Ley del Código de Ética de la función pública, es sancionado previo proceso administrativo disciplinario a cargo de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para docentes, correspondiendo a la Comisión de Procesos deslindar la responsabilidad administrativa;

Que, el numeral 9.9 del D.S. N° 015-2020-MINEDU, establece las causales de resolución del contrato del servicio docente, suscrito entre el profesor y la UGEL, en el presente al haberse determinado que el administrado ha presentado constancia falsa de EGRESADO de la Carrera Profesional en Educación, con mención en la especialidad de MATEMATICA Y FISICA, supuestamente otorgado por la Universidad Católica de Trujillo, ha dado lugar que incurra en las referidas causales entre ellas la estipulada en el literal p) del decreto antes descrito, en el extremo de presentación de documentación falsa; motivo por el cual debe procederse a resolver el contrato suscrito con la entidad;

Que, siendo así, se ha concluido fehacientemente que la CONSTANCIA DE EGRESADO de la Carrera Profesional en Educación, con mención en la especialidad de MATEMATICA Y FISICA, presentada por don JHONATAN YOFRE JIMENEZ QUINDE, para el proceso de contratación 2022, es falsa, en tal sentido, al amparo del mandato jerárquico dispuesto en el numeral 9.9, literal p) del Decreto Supremo N° 015-2020-MINEDU, se debe proceder a resolver el contrato, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar; asimismo imponerse una multa de cinco (05) Unidades Impositivas Tributarias – UIT, por la suma de VEINTITRES MIL CON 00/100 SOLES (S/. 23,000.00), en aplicación del Artículo 34° del T.U.O del D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Oficinas de: Administración, Planeamiento y Desarrollo Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio; y en uso de la facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Institución;



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 04420-2022-GR CAJ-DRE/UGEL.SI.
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER, a partir del **14-11-2022** por la causal de presentar documentación falsa, el contrato de servicio docente suscrito según anexo 01, con el administrado, **JHONATAN YOFRE JIMENEZ QUINDE**, como profesor de la IEPS N° 16488 del distrito Chirinos, provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca, el mismo que fue aprobado según Resolución Directoral UGEL N° 02219-2022, de fecha 02 de marzo de 2022, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- IMPONER, a don **JHONATAN YOFRE JIMENEZ QUINDE**, multa de cinco (05) Unidades Impositivas Tributarias – UIT, por la suma de **VEINTITRES MIL CON 00/100 SOLES (S/. 23.000.00)**, la misma que deberá ser cancelada a la entidad en un plazo de tres (03) días de notificada; en caso de incumplimiento, se iniciarán las acciones civiles, hasta su total ejecución.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, que las Áreas competentes de la UGEL San Ignacio, realicen la formulación de la denuncia penal ante el Ministerio Público y el inicio del proceso de ejecución de la multa, derivado de los hechos materia de pronunciamiento, así como se deslinde la responsabilidad administrativa.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, que la Unidad de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, cumpla con notificar la presente resolución a don **JHONATAN YOFRE JIMENEZ QUINDE**, observando el modo, forma y plazos previstos de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese,



Mg. Oscar GONZALES CRUZ

**Director
UGEL San Ignacio**